

CJExCJExCJExCJExCJExCJExCJExCJExCJExCJExC



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Versión adaptada a los nuevos Estatutos

Mayo de 2017



Consejo de la Juventud
de Extremadura





PREÁMBULO

La entrada en vigor del Decreto 53/2017, de 25 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de la Juventud de Extremadura, publicados en el Diario Oficial de Extremadura, con fecha 28 de abril de 2017, justifica la necesidad y la conveniencia de contar con un documento que determine y establezca el régimen de funcionamiento interno del organismo, a fin de concretar aquellos aspectos que complementan y, al mismo tiempo, dan mayor precisión a la regulación contenida en dichos Estatutos.

A esta finalidad trata de dar respuesta la elaboración del presente Reglamento de Régimen Interno del CJEx, cuya estructura responde al siguiente esquema general:

El documento consta de 70 artículos distribuidos en 5 Títulos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

El Título I se encarga de concretar los distintos aspectos relacionados con la naturaleza y el régimen jurídico del CJEx; su sede y ámbito territorial, así como los objetivos del mismo.

El Título II se ocupa de los diferentes órganos que integran el CJEx, dividiéndose en 5 Capítulos (el primero dedicado a la Asamblea; el segundo a la Comisión Ejecutiva; el tercero al Foro de Representantes; el cuarto a los órganos de asesoramiento, estudio y trabajo, cerrándose con el Capítulo 5 dedicado a Disposiciones comunes).

El Título III se encarga del personal al servicio del CJEx, conteniendo un único capítulo dedicado a la Gerencia del CJEx.

Por su parte, el Título IV contiene el Régimen Económico y Presupuestario, que se divide en 2 Capítulos (el primero sobre Recursos Económicos y el segundo sobre Régimen Presupuestario)

El Título V se dedica al Régimen Jurídico, estando articulado en 2 Capítulos (el primero destinado a precisar el régimen de los actos administrativos y recursos; y el segundo sobre reforma del presente Reglamento de Régimen interno).

El documento finaliza con una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

TÍTULO I DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO I. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

- 1.** El Consejo de la Juventud de Extremadura es un organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como plena capacidad de obrar; independencia política y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines. Es un espacio de participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de Extremadura.
- 2.** Está adscrito a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de juventud.
- 3.** Se rige por lo establecido en su ley de creación y sus normas de desarrollo, así como por el resto de la legislación que le sea aplicable.



ARTÍCULO 2. SEDE Y ÁMBITO TERRITORIAL.

El Consejo de la Juventud de Extremadura tiene su sede en Mérida y extiende su actividad al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS.

De conformidad con los fines y las funciones establecidos en su ley de creación, los objetivos del Consejo de la Juventud de Extremadura son: el fortalecimiento del tejido asociativo y participativo juvenil de Extremadura, la reivindicación de los derechos e intereses de las personas jóvenes y la promoción de la participación juvenil en sus diversas formas.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA

ARTÍCULO 4. ÓRGANOS: CLASIFICACIÓN Y ENUMERACIÓN.

1. Los órganos que forman parte del Consejo de la Juventud de Extremadura se clasifican en:
 - » Órganos unipersonales.
 - » Órganos colegiados.
2. Tienen el carácter de órganos unipersonales: la Presidencia, una o varias Vicepresidencias, una Secretaría, una Tesorería y un máximo de cinco Vocalías.
3. Los órganos colegiados se clasifican en:
 - » Órganos colegiados decisorios y de representación. Éstos podrán ser de carácter permanente (Comisión Ejecutiva) o no permanente (Asamblea y Foro de Representantes).
 - » Órganos colegiados de asesoramiento, estudio y trabajo. (Comisiones especializadas y aquellos otros que puedan crearse al amparo de sus Estatutos).

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA SECCIÓN 1ª. NATURALEZA, COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 5. NATURALEZA DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea es un órgano colegiado decisorio y de representación, de carácter no permanente del Consejo de la Juventud de Extremadura, siendo su composición, competencias y régimen de funcionamiento el contemplado en los Estatutos.

ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS.

Como órgano decisorio supremo del Consejo de la Juventud de Extremadura, la Asamblea tendrá las siguientes competencias:

- a. Establecer las líneas principales de actuación del organismo, ratificando el plan de actuación de la Comisión Ejecutiva resultante del proceso electoral desarrollado en su seno.



- b.** Aprobar, si procede, los informes de gestión presentados por los miembros de la Comisión Ejecutiva saliente.
- c.** Elegir a los miembros que integrarán la Comisión Ejecutiva conforme al procedimiento regulado en los presentes Estatutos.
- d.** Conocer e informar cualquier documento que, por su especial relevancia, sea sometido a su consideración por parte de las entidades miembro o a instancias de cualquier otro órgano del Consejo de la Juventud.
- e.** Asumir, cuando así lo decida la mayoría de los representantes presentes, las funciones atribuidas al Foro de representantes en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 7. COMPOSICIÓN.

La Asamblea estará compuesta por las personas representantes de las entidades miembro pertenecientes al Consejo de la Juventud de Extremadura en la fecha de la convocatoria de la misma. El número de representantes de cada entidad se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a.** Entidades miembros de pleno derecho, a excepción de los Consejos de juventud locales:
 - » Que acrediten la existencia de 30 personas asociadas: 2 representantes.
 - » Que acrediten la existencia de 100 personas asociadas: 3 representantes.
 - » Que acrediten la existencia de 200 personas asociadas: 4 representantes.
 - » Que acrediten la existencia de 350 personas asociadas: 5 representantes.
 - » Que acrediten la existencia de 550 personas asociadas: 6 representantes.
- b.** Consejos de juventud locales:
 - » Tres representantes, con carácter general.
 - » Un representante adicional si se acredita la existencia de 200 personas pertenecientes a sus entidades miembro.
 - » Dos representantes adicionales si se acredita la existencia de 350 personas pertenecientes a sus entidades miembro.
 - » Tres representantes adicionales si se acredita la existencia de 550 personas pertenecientes a sus entidades miembro.
- c.** Las entidades miembro observadoras tendrán dos representantes.

En todo caso, en el proceso de asignación de representantes, se evitará cualquier tipo de duplicidad derivada del hecho de que una persona pertenezca a dos o más entidades.

ARTÍCULO 8. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA REPRESENTANTE EN ASAMBLEA.

Para adquirir la condición de representante en una determinada Asamblea será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a.** Haber sido elegido válidamente por una Entidad miembro para ello, de acuerdo con el sistema que ésta establezca.
- b.** Enviar a la Secretaría del Consejo de la Juventud de Extremadura, con la antelación que se



fije en la convocatoria de la Asamblea, la relación de representantes titulares y suplentes elegidos a tal efecto, conforme al punto anterior. En caso de aplazamiento de la Asamblea, las Entidades miembro tienen derecho a modificar las personas representantes nombradas o designadas en un primer momento.

- c.** Acreditarse debidamente en la Asamblea, mediante la presentación de cualquier documento válido en derecho.
- d.** Tener cumplidos los 16 años y ser menor de 30 años el día de la convocatoria oficial de la Asamblea.

ARTÍCULO 9. SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA REPRESENTANTE EN ASAMBLEA.

- 1.** La persona representante perderá su condición por alguna de las siguientes causas:
 - a.** Por dar término la Asamblea para la que fue elegida.
 - b.** Por renuncia expresa, dirigida a la Secretaría del Consejo de la Juventud.
 - c.** Por decisión de la Entidad miembro a la que representa, presentada por escrito, debidamente sellado y con la firma del representante legal de la entidad.
- 2.** Las vacantes que se produzcan se cubrirán con los representantes suplentes que haya designado la Entidad miembro. En el caso de no haberlo hecho, procederá un nuevo nombramiento de representantes en la forma anteriormente descrita.

ARTÍCULO 10. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE PERSONAS REPRESENTANTES EN ASAMBLEA.

Las entidades miembro deberán comunicar al Consejo de la Juventud de Extremadura cualquier variación en la relación de personas asociadas que pueda afectar al número de sus representantes en la Asamblea. Cuando resulte necesario el Consejo de la Juventud podrá recabar de las entidades dicho extremo.

SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11. MESA DE LA ASAMBLEA.

- 1.** La Mesa estará compuesta por un Presidente o una Presidenta, dos Secretarios/as y un/a Moderador/a.
- 2.** La persona que ostente la presidencia de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura presidirá de la Mesa de la Asamblea.
- 3.** La persona que ostente la Secretaría de la Comisión Ejecutiva actuará como primer Secretario/a de la Mesa de la Asamblea. Una Vocalía de la Comisión Ejecutiva, designada por la presidencia, actuará como segundo Secretario/a.
- 4.** La persona encargada de moderar será elegida en votación al principio de la Asamblea, pudiendo cada Entidad miembro presentar una candidatura a este fin. La función del moderador/a será la de admitir los turnos de peticiones de palabra y concederlas.



ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA MESA DE LA ASAMBLEA.

Son funciones de la Mesa:

- a.** La organización de las tareas y régimen interno de la Asamblea.
- b.** Resolver cualquier impugnación o duda que se haya presentado en el proceso de acreditación de representantes, debiendo consultar a la Asamblea e informarla de su decisión.
- c.** El sometimiento a la consideración de la Asamblea de los proyectos, propuestas, reclamaciones y recursos planteados en el Orden del día.
- d.** La dirección de los debates y la custodia del orden durante los mismos.
- e.** La interpretación del presente Reglamento y de las demás normas obligatorias.

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA.

- 1.** La Asamblea se convocará con carácter ordinario cada dos años, coincidiendo con el proceso electoral de la Comisión Ejecutiva en los términos previstos en el presente artículo. Asimismo podrá convocarse con carácter extraordinario a instancias de la Comisión Ejecutiva, por mayoría de sus componentes, o de una cuarta parte de las entidades miembro del Consejo de la Juventud.
- 2.** En todo caso, la convocatoria de la Asamblea se realizará por la persona que ostente la Presidencia del Consejo de la Juventud de Extremadura, con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha de su celebración.
- 3.** La convocatoria incluirá el lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea, adjuntándose el orden del día. En su caso, la documentación correspondiente se remitirá a las entidades miembros con una antelación mínima de quince días.
- 4.** No podrá ser objeto de deliberación, votación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, ni producirse alteración de los puntos del mismo, salvo que en el desarrollo de la Asamblea se declare la urgencia del asunto por la mayoría de los miembros acreditados.
- 5.** Las Asambleas Extraordinarias se convocarán con, al menos, 15 días de antelación. La propuesta, que deberá presentarse por escrito, deberá incluir la inclusión del orden del día.
- 6.** La convocatoria de cualquier Asamblea se hará mediante citación escrita, firmada por el/la Presidente/a y dirigida a las Entidades miembro con acuse de recibo, en la que deberá incluirse la fecha, la hora en 1ª y 2ª convocatoria, el lugar de celebración y el correspondiente Orden del Día.
- 7.** Sin ser exclusivo, las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto:
 - a.** Aprobar la planificación anual del Consejo.
 - b.** Aprobar el Informe de Gestión Anual.
 - c.** Conocer la Memoria, el Estado de Cuentas y el Balance de Situación.
 - d.** Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual y el Balance Económico Anual.
- 8.** Las Asambleas Extraordinarias deberán tener en su Orden del Día los puntos que motivaron su convocatoria.



9. La Comisión Ejecutiva podrá establecer una fecha límite para la presentación de resoluciones, enmiendas y propuestas.

ARTÍCULO 14. ORDEN DEL DÍA.

- a. El orden del día será fijado por la Comisión Ejecutiva.
- b. Las Entidades miembro podrán enviar a la Secretaría del Consejo de la Juventud peticiones de inclusión de puntos en el orden del día, con 15 días de antelación como mínimo a la celebración de la Asamblea, pero deberán ser ratificados por la Comisión Ejecutiva, a no ser que la solicitud sea avalada, al menos, por cinco Entidades. Si es así, la petición será automáticamente incluida.
- c. Las únicas propuestas que se debatirán en Asamblea, sean aprobadas o rechazadas, serán las que se hayan presentado por escrito en el plazo establecido.
- d. Los puntos del orden del día quedarán redactados con la precisión necesaria para evitar interpretaciones que pudieran desvirtuar su contenido y alcance.
- e. No podrá ser objeto de deliberación, votación o acuerdo, asunto alguno que no figure en el Orden del Día, salvo que la mayoría de los representantes acreditados en la correspondiente Asamblea así lo decidan.

ARTÍCULO 15. DOCUMENTACIÓN.

La documentación correspondiente a cada sesión de la Asamblea se pondrá a disposición de los representantes desde el momento de su convocatoria, a menos que ello no fuera posible por causa justificada. Para ello, dicha documentación será enviada a las Entidades miembro en un plazo no inferior a 15 días a contar desde la fecha de celebración de la Asamblea, salvo que ésta tuviera que ser suspendida o aplazada, en cuyo caso, la remisión sería pospuesta hasta una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 16. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

1. Para la válida constitución de la Asamblea, se requerirá en primera convocatoria la presencia de, al menos, una tercera parte de las entidades miembro de pleno derecho del Consejo de la Juventud de Extremadura. En segunda convocatoria será suficiente la presencia de una cuarta parte de las entidades referidas. Si no existiera quórum, la Asamblea se reunirá media hora después, sin necesidad de que medie nueva convocatoria, siendo suficiente la presencia de una tercera parte de las citadas Entidades.
2. Las sesiones serán públicas y, a tal efecto, la Comisión Ejecutiva habilitará el espacio necesario.
3. La Comisión Ejecutiva podrá, si así lo cree oportuno, permitir la asistencia de otras personas con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 17. DELIBERACIONES.

1. Ninguna persona que haya sido designada representante podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Moderador el uso de la palabra, que será concedido respetando los turnos establecidos.
2. Nadie podrá ser interrumpido cuando esté en el uso de la palabra. Tan sólo el titular de la



presidencia podrá advertir a la persona que esté en el uso de la palabra que se ha agotado su tiempo, llamarle al orden o a la cuestión, o retirarle el uso de la palabra.

- 3.** Cuando a juicio de la Mesa, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de un representante o entidad, se le podrá conceder el uso de la palabra al aludido o a un representante de la entidad, para que por un tiempo máximo de tres minutos conteste estrictamente a las alusiones realizadas sin entrar en el fondo del asunto.
- 4.** En cualquier estado del debate, la persona designada representante podrá pedir la observancia de la normativa legal vigente.
- 5.** Cualquier representante podrá también solicitar, durante el debate o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que crea conveniente con la finalidad de ilustrar la materia que se trate.
- 6.** Si no hubiese precepto específico, se entenderá que en todo debate cabe un turno a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones sobre cualquier asunto o cuestión, salvo precepto en contrario, no excederá de 10 minutos.
- 7.** La Mesa podrá acordar el cierre de la discusión, cuando estime que un asunto está lo suficientemente debatido.
- 8.** Cuando los miembros de la Mesa deseen tomar parte en el debate abandonarán su lugar en la misma, efectuando su intervención desde la tribuna, no incorporándose a la Mesa hasta no haber finalizado su participación.
- 9.** Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.
- 10.** Corresponde a la Mesa aplicar con suficiente flexibilidad este artículo.

ARTÍCULO 18. VÁLIDA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

- 1.** Para la válida adopción de acuerdos en el seno de la Asamblea será necesario que hayan sido aprobados por la mayoría de los representantes presentes con derecho a voto. Cada representante de Entidad miembro de pleno derecho tendrá un voto.
- 2.** En todo caso, el voto es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo.
- 3.** Se considera período de votación desde el momento en que la Mesa proclame este hecho y se controle el acceso a la sala, hasta el momento en que la Mesa lo dé por finalizado. Las votaciones sólo podrán interrumpirse en caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo, en tales supuestos, comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, no se permitirá a los representantes de las entidades entrar en la Sala de votaciones ni abandonarla, salvo en casos justificados, con la venia de la Mesa.
- 4.** Durante las votaciones, la Mesa cuidará especialmente del orden en la Sala y de la identidad de los votantes, y aclarará el procedimiento de votación y las mayorías necesarias.
- 5.** La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria o secreta:
 - a.** Se considerará por asentimiento, cuando se trate de las propuestas que, una vez enunciadas por la Presidencia, no susciten objeción. En otro caso, se hará votación ordinaria.



- b.** La votación ordinaria se realizará a mano alzada o por nombramiento.
- c.** Será necesaria votación secreta en todos aquellos asuntos en los que así sea solicitado y la Mesa lo crea conveniente.
- 6.** Cuando en una votación dos propuestas alcancen el mismo número de votos y sólo una de ellas haya de ser elegida, se volverá a realizar un turno de debate y se repetirá la votación; si se vuelve a confirmar el empate se mantiene el status quo.

ARTÍCULO 19. ACTAS.

- 1.** Los/as Secretarios/as levantarán Acta de cada sesión de la Asamblea, en la que figuren los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para un fiel reflejo de las sesiones.
- 2.** Cualquier representante de Entidad miembro del CJEx podrá pedir que conste en Acta la expresión literal de ciertos pronunciamientos o declaraciones concretas formuladas con la debida concisión.
- 3.** El Acta de la Asamblea, levantada por los/as Secretarios/as, con visto bueno del Presidente o la Presidenta, será aprobada al inicio de la siguiente Asamblea, si no se produce ninguna reclamación. De producirse, habrá de resolverse en la Asamblea.

CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

SECCIÓN 1ª. NATURALEZA, COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 20. NATURALEZA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado, decisorio y de carácter permanente, que se encarga de la gestión ordinaria y de la representación del CJEx, cuyo ámbito de actuación comprende aquellos periodos en los que la Asamblea o el Foro de Representantes no están reunidos. Se encarga de ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Foro de Representantes, y también promueve la coordinación y comunicación entre los órganos de asesoramiento, estudio y trabajo.

ARTÍCULO 21. COMPETENCIAS.

Son competencias de la Comisión Ejecutiva:

- a.** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, así como los del resto de órganos del CJEx.
- b.** Representar al CJEx.
- c.** Promover la coordinación y comunicación entre los órganos del CJEx.
- d.** Elevar al Foro de Representantes para su debate y aprobación en su caso, los acuerdos sobre admisión o inadmisión de las Entidades que soliciten formar parte del organismo, así como tener conocimiento de la pérdida voluntaria de la condición de Entidad miembro del CJEx.
- e.** Designar las personas representantes del CJEx en el CJE, así como en cualquier otro organismo de los que pueda formar parte.
- f.** Preparar los trabajos de la Asamblea, elaborando la propuesta de anteproyecto de pre-



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

supuestos del CJEx y la Memoria Anual de actividades, a fin de que puedan someterse a debate, y, en su caso, aprobación por el Foro de Representantes.

- g.** Elevar al Foro de Representantes para su debate y aprobación, en su caso, los trabajos realizados en los órganos de asesoramiento, estudio o trabajo creados en el seno del CJEx.
- h.** Elaborar informes, dictámenes o propuestas que establezcan el posicionamiento del CJEx en cuestiones que sean de su competencia, por propia iniciativa o bien, a instancias de cualquier persona o institución pública o privada.
- i.** Elevar al Foro de Representantes para su debate y aprobación, en su caso, el presente Reglamento de régimen interno.
- j.** Informar sobre la interpretación del presente Reglamento, velando por el cumplimiento del mismo y demás normas de obligado cumplimiento.

ARTÍCULO 22. COMPOSICIÓN.

- 1.** La Comisión Ejecutiva estará compuesta por los siguientes órganos unipersonales: un/a Presidente o Presidenta, una o varias Vicepresidencias, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y un máximo de 5 vocalías, cuya elección se llevará a efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de este Reglamento.
- 2.** Los miembros de la Comisión Ejecutiva no tendrán derecho a voto en las Asambleas ni Foros de Representantes.
- 3.** Las Vocalías de la Comisión Ejecutiva no podrán asistir como representantes de Entidades en los órganos y actividades del Consejo de la Juventud de Extremadura.
- 4.** No podrá haber dos o más personas miembros de la Comisión Ejecutiva que representen a una misma Entidad.

ARTÍCULO 23. ELECCIÓN.

- 1.** Los miembros de la Comisión Ejecutiva son elegidos por sufragio universal, directo y secreto por y entre las personas designadas representantes debidamente acreditados y presentes en el momento de la elección, de las Entidades miembro con derecho a voto en la Asamblea, de acuerdo con el siguiente sistema electoral:
 - a.** Con arreglo al calendario electoral que, en cada caso, fije la Comisión Ejecutiva, al menos un mes antes de la finalización de su mandato, podrán presentarse candidaturas con especificación de los cargos a que aspira cada uno de sus firmantes. A las candidaturas deberá adjuntarse un programa electoral. En cualquier caso, la presentación de candidaturas deberá finalizar 20 días antes del comienzo de la elección.
 - b.** Se establece un plazo de reclamación de las candidaturas, en los cinco días siguientes a la finalización del plazo indicado para la presentación de las mismas.
 - c.** Conforme al calendario electoral elaborado se procederá a distribuir a todos los representantes acreditados y presentes en el momento y lugar de la votación las candidaturas y programas recibidos dentro del plazo.
 - d.** En el momento de la votación, la Mesa Electoral distribuirá a los representantes presentes papeletas suficientes de cada candidatura presentada, con las cuales se ejercerá el derecho al voto.



- e. Resultarán elegidos, en primera vuelta, los candidatos que hayan obtenido la mitad más uno de los votos emitidos por los representantes debidamente acreditados de las Entidades miembro presentes en el lugar y momento de la votación.
 - f. En segunda vuelta optarán a los cargos no cubiertos las dos candidaturas mejor situadas, resultando elegida la que obtenga mayor número de votos. En caso de que haya una sola candidatura y haya obtenido mayoría simple en la primera vuelta, no será necesaria una segunda.
2. Las distintas candidaturas deberán dirigirse a la Asamblea para defender sus programas con anterioridad al inicio del proceso de votación y durante el tiempo que marque la Mesa de la Asamblea.
 3. En caso de elecciones a cargos, se constituirá una Mesa Electoral, cuyos componentes no podrán figurar en ninguna de las candidaturas presentadas.

La Mesa Electoral constará de una Presidencia, una Secretaría y una Vocalía. La elección será igual que la de Moderador/a, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.4º de este Reglamento.
 4. La votación será nominal, por nombramiento de cada persona representante en voz alta por parte de la Mesa Electoral.
 5. La Mesa Electoral, acabado el proceso, proclamará los candidatos electos.

ARTÍCULO 24. MANDATO.

El mandato de la Comisión Ejecutiva es de dos años. Sus miembros sólo pueden ser reelegidos una vez en el mismo cargo. Su nombramiento se llevará a efecto mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a iniciativa de la Asamblea del CJEx y a propuesta del titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de juventud.

ARTÍCULO 25. CESE Y ABSENTISMO.

En caso de dimisión, cese, baja o escasa asistencia (menos de un 25% de las Comisiones Ejecutivas durante un año) de un integrante de la Comisión Ejecutiva, ésta designará un sustituto de entre sus miembros hasta la convocatoria de nuevas elecciones para cubrir el cargo vacante en el Foro de Representantes que se convocará en la forma determinada en los estatutos.

ARTÍCULO 26. SUSTITUCIÓN DE LOS/AS VOCALES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

1. En los supuestos en que proceda la sustitución de alguna persona concreta que viniese ocupando una Vocalía específica de la Comisión Ejecutiva, la designación de la persona que la reemplace y pase a ocupar dicha vacante, se entenderá realizada por el tiempo que restaba en la designación inicial.
2. El Foro de Representantes será el órgano encargado de proceder a la provisión de las vacantes que pudieran producirse en la Comisión Ejecutiva como consecuencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo anterior de este Reglamento, así como en los supuestos en los que uno o varios de los cargos que la integran no fueran cubiertos en el proceso electo-



ral convocado para la elección de la totalidad de los cargos de la Comisión Ejecutiva. Dentro del mes siguiente al hecho que motivó la necesidad de proveer las eventuales vacantes en el seno de la Comisión Ejecutiva, la persona que ostente la Presidencia del CJEx convocará el Foro de Representantes, con un único punto del Orden del día, relativo a proceder a dicha provisión, concediéndose un plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la convocatoria de dicho Foro, para la presentación de candidaturas.

- 3.** Los/as miembros de la Comisión Ejecutiva que cumplan la edad límite fijada por este Reglamento en el ejercicio del cargo concluirán el mandato para el que han sido elegidos/as.
- 4.** En caso de dimisión o cese de la mitad más uno de las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva, se deberán convocar de inmediato elecciones, de conformidad con lo indicado en el artículo 23 del presente Reglamento de Régimen Interno.

SECCIÓN 2ª. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia las siguientes funciones:

- a.** Representar al Consejo ante las instituciones públicas y privadas.
- b.** Coordinar la ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva y resto de órganos.
- c.** Ejercer la superior dirección y dictar las resoluciones administrativas necesarias para la gestión del organismo.
- d.** Desempeñar la jefatura superior de personal del organismo, así como la dirección, gestión, coordinación e inspección de los asuntos relativos al régimen interno.
- e.** Presidir las reuniones de la Asamblea y la Comisión Ejecutiva.
- f.** Fijar el orden del día de las sesiones de la Comisión Ejecutiva, incluyendo en el mismo aquellos puntos solicitados por sus miembros con la suficiente antelación.
- g.** Utilizar su voto de calidad para eliminar los empates producidos en las votaciones en el seno de los órganos colegiados.
- h.** Autorizar los gastos y ordenar los pagos válidamente acordados.
- i.** Dar el visto bueno a las Actas levantadas por el/la Secretario/a.
- j.** Impulsar y dirigir los trabajos de la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con las líneas de actuación marcadas en la Asamblea.
- k.** Adoptar las medidas de actuación de carácter urgente para el buen gobierno, régimen y administración del Consejo, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva en la reunión más inmediata.
- l.** Aquellas otras establecidas en el presente Reglamento y en otras normas y acuerdos.



ARTÍCULO 28. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA.

Corresponde a la persona que ostente la Vicepresidencia de la Comisión Ejecutiva las siguientes funciones:

- a.** Asumir las funciones del/la Presidente/a en los casos de ausencia, enfermedad, dimisión o cese, o cualquier otro impedimento temporal. Con carácter general será responsable de aquellas tareas o funciones que estime oportunas la Comisión Ejecutiva. En el supuesto de existir varias Vicepresidencias, la sustitución del/la Presidente/a corresponderá a la persona que ostente la Vicepresidencia Primera, de conformidad con lo que decida la Comisión Ejecutiva.
- b.** Aquellas otras establecidas en el presente Reglamento y en otras normas y acuerdos.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA.

- 1.** Corresponden a la persona que ostente la Secretaría de la Comisión Ejecutiva las siguientes funciones:
 - a.** Redactar, con el visto bueno del/la Presidente/a, las Actas de las reuniones de la Comisión Ejecutiva, del Foro de Representantes, y las Actas de las Asambleas.
 - b.** Llevar y custodiar los archivos, el libro de Registro de Entidades miembro y el Libro de Actas donde se consignarán las Actas de la Asamblea y reuniones de la Comisión Ejecutiva, Foro de Representantes, Comisiones Especializadas, Grupos de Trabajo y Comisiones Técnicas.
 - c.** Recibir y dar cuenta a los distintos órganos del CJEx de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al organismo.
 - d.** Expedir las certificaciones que soliciten las personas que reúnan la condición de interesada en asuntos específicos.
 - e.** Dirigir la Secretaría del Consejo bajo la orientación de la Comisión Ejecutiva.
 - f.** Aquellas otras que le sean atribuidas por normas de obligado cumplimiento.
- 2.** En caso de ausencia, enfermedad, dimisión o cese, la persona que ostente la Secretaría será sustituida por una Vocalía de la Comisión Ejecutiva, por acuerdo de la misma.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LA TESORERÍA.

Corresponde a la persona que ostente la Tesorería las siguientes funciones:

- a.** Custodiar los fondos del Consejo.
- b.** Informar periódicamente de la situación económica del Consejo a la Comisión Ejecutiva, al Foro de Representantes y a las Entidades miembro del CJEx.
- c.** Pagar los libramientos que autorice la Presidencia conforme acuerde la Comisión Ejecutiva.
- d.** Redactar el Proyecto de Presupuesto Anual y el Balance Económico Anual que la Comisión Ejecutiva ha de presentar para su estudio y aprobación por la Asamblea.
- e.** Redactar el Estado de Cuentas y el Balance de Situación que la Comisión Ejecutiva ha de presentar a la Asamblea para su conocimiento.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

- f.** Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente/a.
- g.** Llevar un inventario de los bienes del Consejo, de los cuales elaborará censo patrimonial que estará bajo la custodia de la Comisión Ejecutiva y a disposición de cualquier Entidad miembro y de los distintos órganos del CJEx.
- h.** Controlar la contabilidad y verificar la caja.
- i.** Cuidar el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y cuantas otras disposiciones económicas afecten al CJEx.
- j.** Aquellas otras que le sean atribuidas por normas o acuerdos.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DE LAS VOCALÍAS.

Las Vocalías de la Comisión Ejecutiva ejercerán las funciones para las que han sido elegidas y, además, aquellas otras que les sean encomendadas en este Reglamento, por las normas que se aprueben, por decisión de la propia Comisión Ejecutiva o por decisión de la Asamblea.

SECCIÓN 3ª. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 32. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.

- 1.** La Comisión Ejecutiva se reunirá una vez cada mes en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria en las ocasiones en que sea convocada por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o a petición escrita de un tercio de los/as miembros de la misma.
- 2.** La Convocatoria de las reuniones de la Comisión Ejecutiva se tramitará por escrito con una antelación mínima de 7 días, salvo urgencia, en cuyo caso bastarán 48 horas, e irá acompañada del Orden del día fijado por el/la Presidente/a, quien tendrá en cuenta las peticiones formuladas por los/as demás miembros de la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 33. CONSTITUCIÓN.

- 1.** El quórum para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva será el de la mayoría absoluta de sus miembros.
- 2.** La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida, aunque no se cumplan los requisitos de convocatoria, si todos/as los/as miembros se reúnen y así lo acuerdan por unanimidad.

ARTÍCULO 34. DELIBERACIONES.

Al/la Presidente/a, que ejercerá las funciones de Moderador/a, le corresponde dirigir los debates que se produzcan en las reuniones de la Comisión Ejecutiva, así como velar por la buena marcha, el respeto y el orden durante los mismos.

ARTÍCULO 35. VOTACIONES.

Para que los acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de la Comisión Ejecutiva. El voto del/la Presidente/a decidirá en caso de empate.



ARTÍCULO 36. ACTAS.

El/la Secretario/a del Consejo de la Juventud de Extremadura levantará Acta de cada una de las reuniones, en las que figurarán los acuerdos y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las reuniones. Las Actas serán firmadas por la persona que ocupe la Secretaría, con el visto bueno del/la Presidente/a, y serán aprobadas en la siguiente reunión.

CAPITULO III. FORO DE REPRESENTANTES.

SECCIÓN 1ª. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 37. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

El Foro de Representantes es el órgano decisorio máximo de carácter no permanente entre Asambleas del Consejo de la Juventud de Extremadura, compuesto por un representante debidamente acreditado de cada una de las entidades miembro del organismo y por los integrantes de la Comisión Ejecutiva. Estos últimos tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 38. COMPETENCIAS Y FUNCIONES.

Son funciones del Foro de Representantes:

- a.** Asesorar a la Comisión Ejecutiva en los asuntos que le sean requeridos.
- b.** Efectuar un seguimiento de las líneas generales de actuación determinadas por la Asamblea.
- c.** Proveer las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva durante su periodo de actuaciones.
- d.** Conocer e informar cuantos asuntos le sean propuestos por la Comisión Ejecutiva.
- e.** Tener conocimiento previo de la cuenta que se presente a la Intervención General de la Junta de Extremadura.
- f.** Aprobar el anteproyecto de presupuestos anual que será presentado por la Comisión Ejecutiva al órgano competente de la Junta de Extremadura.
- g.** Informar favorablemente, en su caso, sobre la creación de órganos de asesoramiento, estudio y trabajo en el seno del Consejo de la Juventud, así como acordar su disolución una vez cumplidas las funciones asignadas.
- h.** Conocer e informar los documentos y resoluciones elaborados por los órganos del Consejo o propuestos por las entidades miembro.
- i.** Tener conocimiento de los acuerdos de admisión, inadmisión o exclusión, en su caso, de entidades adoptados por la Comisión Ejecutiva.
- j.** Proponer o informar la aprobación y modificación de cualquier proyecto de reforma de la normativa de creación y regulación del Consejo de la Juventud de Extremadura, así como de cuantas disposiciones se dicten en desarrollo de la misma.
- k.** Aprobar el Reglamento de régimen interno del organismo que le elevará para su debate y aprobación, en su caso, la Comisión Ejecutiva.



ARTÍCULO 39. QUÓRUM Y VOTO PONDERADO.

El quórum para la válida constitución del Foro de Representantes en primera convocatoria será de la mitad más uno de las Entidades miembro de Pleno Derecho. El Foro se constituirá, en segunda y última convocatoria media hora después de la primera, siendo suficiente un tercio de las Entidades miembro de Pleno Derecho. De no lograrse quórum en la segunda convocatoria se suspenderá el Foro de Representantes. En aplicación de la regla del voto ponderado y de acuerdo con el número de sus integrantes, a cada representante de las Entidades miembro le corresponde el mismo número de votos que el asignado a su Entidad en la Asamblea.

ARTÍCULO 40. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.

1. La persona que ostente la Presidencia del Consejo de la Juventud convocará el Foro de Representantes al menos dos veces en cada año natural. Entre reuniones no podrán transcurrir más de ocho meses.
2. La convocatoria se efectuará al menos con un mes de antelación a su fecha de celebración. A ella se acompañará el Orden del día. No podrá ser objeto de deliberación, votación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, ni producirse alteración de los puntos del mismo, salvo que en el desarrollo del Foro se declare la urgencia del asunto por la mayoría de los miembros acreditados.
3. Las Entidades miembro deberán notificar el/la representante que asistirá a la convocatoria y su suplente con, al menos, 48 horas de antelación.

SECCIÓN 2ª. COORDINACIÓN DEL FORO Y ACUERDOS

ARTÍCULO 41. COORDINACIÓN Y SECRETARÍA DEL FORO.

La coordinación del Foro corresponderá a la persona que ostente la Presidencia del Consejo de la Juventud, actuando como Secretario del mismo la persona que ocupe la Secretaría de la Comisión Ejecutiva, que será la encargada de levantar acta de las reuniones del Foro que refleje los acuerdos adoptados. La aprobación de la misma se deberá realizar en la siguiente reunión de dicho órgano, previa remisión a las Entidades miembro, para su estudio junto con la convocatoria y el orden del día del Foro de Representantes.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO, ESTUDIO Y TRABAJO.

SECCIÓN 1ª. COMISIONES ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO 42. NATURALEZA.

1. Las Comisiones Especializadas son órganos colegiados de asesoramiento, estudio y trabajo, a través de los cuales el Consejo de la Juventud cumple las funciones que le son propias, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea, de la Comisión Ejecutiva y del Foro de Representantes.
2. Son las instancias de trabajo del organismo cuya función consiste en la elaboración de los documentos y propuestas de actuaciones concretas, que servirán de base para establecer las decisiones del mismo. Cada Comisión dispone de autonomía propia para establecer



prioridades y métodos de trabajo. Sin embargo, las resoluciones de carácter general de las Comisiones Especializadas no vinculan al Consejo hasta que no son ratificadas por el Foro de Representantes.

- 3.** El Foro de Representantes es el órgano competente para informar favorablemente, en su caso, de la creación de tantas Comisiones Especializadas como Vocalías integren la Comisión Ejecutiva. El acuerdo de creación contemplará su denominación, duración, composición y competencias.

ARTÍCULO 43. COMPOSICIÓN.

- 1.** Podrán formar parte de cada Comisión Especializada:
 - a.** La persona que ocupe la Vocalía de la Comisión Ejecutiva competente por razón de la materia.
 - b.** Las personas representantes de las Entidades miembros que lo soliciten.
 - c.** Aquellos colectivos, asociaciones y personas con carácter de invitados que se considere oportuno.
- 2.** Cada Comisión Especializada establecerá anualmente, conforme a las posibilidades presupuestarias, el cupo máximo de personas que puedan adscribirse a cada una de ellas. El mínimo para que se reúna una Comisión Especializada será de tres Entidades miembro, siendo la representatividad máxima, por Entidad miembro, de dos componentes, basándose, en todo caso, en criterios de mayor representatividad, y subsidiariamente, en el de presentación de solicitud de asistencia.
- 3.** Toda Entidad miembro tendrá la obligación de anunciar, con 48 horas de antelación, la confirmación de asistencia a la Comisión.
- 4.** Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de las Comisiones Especializadas.
- 5.** Toda persona integrante de una Comisión Especializada tendrá derecho a voz y voto en las cuestiones relacionadas con los trabajos de la Comisión.

SECCIÓN 2ª. COORDINACIÓN Y SECRETARÍA

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DE COORDINACIÓN.

Las funciones de la coordinación en las Comisiones Especializadas son:

- a.** Representar a la Comisión Especializada en la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de la que es miembro.
- b.** Ordenar la convocatoria, dirigir y levantar la reunión de la Comisión Especializada que coordine.
- c.** Fijar el Orden del Día, incluyendo aquellos puntos que sean solicitados por sus miembros con la antelación necesaria.
- d.** Dar el visto bueno a las actas de las reuniones de dicha Comisión.
- e.** Presentar ante la Comisión Ejecutiva los acuerdos de la Comisión Especializada que coor-



dina.

- f. fAquellas otras funciones que le correspondan como Vocal de dicha Comisión Especializada.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DE SECRETARÍA.

1. Cada Comisión Especializada elegirá de entre sus miembros a una persona que se encargue de las funciones de secretaría.
2. Es función de la Secretaría de la Comisión Especializada levantar el acta de cada reunión, que será visada por el titular de la coordinación respectivo y aprobada en la siguiente reunión de la Comisión. El Coordinador de la Comisión Especializada pasará copia a la persona que ostente la Secretaría del Consejo de la Juventud para su inclusión en el Libro de Actas del organismo.

SECCIÓN 3ª.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 46. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.

1. Las Comisiones Especializadas se reunirán, como mínimo, seis veces al año, de acuerdo con el calendario fijado por la Comisión Ejecutiva a propuesta de la propia Comisión y serán convocadas por sus secretarios a instancias de los Coordinadores respectivos.

Entre cada reunión de una misma Comisión Especializada no podrán pasar más de cuatro meses.

2. La convocatoria de las reuniones se realizará con una antelación de 10 días como mínimo, acompañada por el Orden del Día, que será fijado por el Coordinador de acuerdo con el plan de trabajo.

ARTÍCULO 47. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Para la adopción de acuerdos será necesaria la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, la persona que ostente la coordinación tendrá voto de calidad.

SECCIÓN IV. OTROS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO, ESTUDIO Y TRABAJO

ARTÍCULO 48. COMISIONES TÉCNICAS: DEFINICIÓN.

Las Comisiones Técnicas son órganos de asesoramiento, estudio y trabajo de distintos asuntos relativos al ámbito competencial del Consejo de la Juventud, cuya creación corresponde al Foro de Representantes, a través del correspondiente informe favorable.

ARTÍCULO 49. CREACIÓN.

El informe con la propuesta de creación incluirá, en cada caso, su finalidad, composición, forma de funcionamiento y duración. Para todas aquellas cuestiones no establecidas en la propuesta de creación, la Comisión Técnica será competente para autoorganizarse.



ARTÍCULO 50. GRUPOS DE TRABAJO: DEFINICIÓN.

Los Grupos de Trabajo son aquellos órganos de asesoramiento, estudio y trabajo cuya creación requiere informe favorable del Foro de Representantes, que tienen por finalidad el estudio y debate sobre temas concretos relacionados con la juventud y la infancia extremeñas.

ARTÍCULO 51. CREACIÓN.

El informe y la propuesta de creación incluirán, en todo caso, su finalidad, composición, forma de funcionamiento y duración. En todas aquellas cuestiones no establecidas en la propuesta de creación, los Grupos de Trabajo serán competentes para autoorganizarse.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES.

ARTÍCULO 52. ASESORES Y EXPERTOS.

Los Órganos del Consejo pueden invitar a participar en sus reuniones, en calidad de Asesores sin voto, a aquellas personas expertas cuya asistencia se estime conveniente.

ARTÍCULO 53. ACUERDOS: RÉGIMEN GENERAL.

Los órganos colegiados del Consejo de la Juventud no podrán adoptar acuerdos válidos más que sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día, salvo que la mayoría de los miembros presentes en dicho órgano declaren la urgencia del asunto en cuestión.

ARTÍCULO 54. EDAD DE LOS PARTICIPANTES.

Las personas participantes en cualquiera de los Órganos del CJEx deberán tener cumplidos los 16 años y ser menores de 30 años el día de la convocatoria oficial del órgano correspondiente.

TÍTULO III.

DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA

ARTÍCULO 55. PERSONAL DEL CJEX.

El personal al servicio del Consejo de la Juventud de Extremadura vendrá determinado por lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo; asimismo, la provisión de las distintas plazas se llevará a efecto en virtud de lo preceptuado por la Legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Función Pública.

CAPÍTULO I. DE LA GERENCIA DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA

ARTÍCULO 56. NATURALEZA.

La Gerencia es el órgano encargado del impulso, coordinación y supervisión técnica del desarrollo de los trabajos y del funcionamiento ordinario del Consejo de la Juventud de Extremadura en sus



distintos departamentos, de conformidad con las directrices marcadas por la Comisión Ejecutiva del organismo.

ARTÍCULO 57. NOMBRAMIENTO Y CESE.

El nombramiento y cese se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto por la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Función Pública, a propuesta del Presidente del Organismo, previa consulta al Foro de Representantes.

ARTÍCULO 58. COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES.

Son funciones de la Gerencia del Consejo de la Juventud de Extremadura:

- 1.** En el ámbito de la coordinación interdepartamental:
 - a.** Intercomunicación y coordinación entre el ámbito político propio de la Comisión Ejecutiva y el técnico de los diferentes departamentos, asumiendo la capacidad de decisión en este último, sobre criterios previamente delimitados por los distintos responsables políticos.
 - b.** Elaboración de informes en materias propias de su competencia y la asistencia técnica y jurídica a la Comisión Ejecutiva del Organismo.
 - c.** Ejercer la Coordinación del personal al servicio del Consejo de la Juventud.
- 2.** En el ámbito presupuestario y contable:
 - a.** Ejecución de las directrices políticas y toma de decisiones en el ámbito técnico en materia de gestión presupuestaria y económico-administrativa, así como la contabilidad del organismo.
 - b.** Control y seguimiento del proceso de ejecución del gasto público en la gestión ordinaria del organismo, tanto en lo relativo al ámbito presupuestario como al de tesorería, incluidas la ordenación de pagos y la propuesta de las diferentes modificaciones de crédito.
- 3.** En el ámbito de la administración general:
 - a.** Régimen interior, gestión de los distintos recursos y mejora de los métodos de organización de cara a una eficaz gestión del organismo.
 - b.** Preparación y seguimiento de las actuaciones contractuales, en materia de obras y adquisición de bienes y servicios, necesarios para el funcionamiento del Consejo de la Juventud de Extremadura.
 - c.** Verificación de la legalidad vigente en el cumplimiento de la normativa que, en materia de personal, sea de aplicación al Consejo de la Juventud de Extremadura.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

CAPÍTULO I. RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 59. RECURSOS ECONÓMICOS.

El Consejo de la Juventud de Extremadura contará con los siguientes recursos económicos:



- a.** Las consignaciones específicas que tenga asignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b.** Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o Entidades Públicas.
- c.** Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir, según las disposiciones que lo rigen.
- d.** Las subvenciones, donaciones y legados de Entidades públicas y particulares de cualquier índole que pudiera percibir.
- e.** Los bienes y valores que constituyen su patrimonio, así como los productos y rentas generados por los mismos.
- f.** Cualquier otro que se determine legalmente.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 60. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO.

- 1.** El Consejo de la Juventud de Extremadura aprueba el Anteproyecto de su Presupuesto de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y lo previsto en este Reglamento. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.
- 2.** El Anteproyecto de Presupuesto será elaborado por la Comisión Ejecutiva y elevado al Foro de Representantes, que lo ratificará si procede para su posterior remisión a la Junta de Extremadura para su aprobación.
- 3.** La Comisión Ejecutiva presentará a la Asamblea en un plazo no superior a 90 días con posterioridad al cierre del ejercicio contable, una Memoria explicativa de su actividad durante el año, así como el Estado de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto Anual y el balance económico anual.
- 4.** El Consejo de la Juventud de Extremadura queda sujeto a la función interventora de la Junta de Extremadura.

ARTÍCULO 61. INDEMNIZACIONES POR GASTOS DE VIAJE Y DIETAS

Las personas que integran la Comisión Ejecutiva, con la excepción de la que ostenta el cargo de la Presidencia, tendrán derecho a percibir una asignación económica derivada de la participación en sesiones de trabajo de dicho órgano colegiado, de conformidad con el procedimiento establecido para el reconocimiento de indemnizaciones en la normativa aplicable sobre asistencia a órganos colegiados de carácter permanente de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos autónomos.

Asimismo, dentro de las posibilidades del presupuesto anual, y de acuerdo con los límites que al respecto establezca la Comisión Ejecutiva, cualquier persona que tome parte en las reuniones de los órganos colegiados del CJEx, debidamente autorizada conforme a los citados criterios, tendrá derecho a percibir la compensación por los gastos de viaje y manutención, en su caso, que proceda, según lo previsto en la normativa autonómica aplicable anteriormente indicada.



ARTÍCULO 62. CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

1. El Balance Económico de cada ejercicio podrá incluir un informe de auditoría realizado por una empresa externa y ajena a los órganos del Consejo de la Juventud de Extremadura.
2. La contabilidad del Consejo de la Juventud de Extremadura se llevará con arreglo a los principios de contabilidad pública y criterios técnicamente aceptados, a fin de proporcionar una imagen fiel del patrimonio y el resultado de cada ejercicio.

TÍTULO V. RÉGIMEN JURÍDICO Y SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS.

ARTÍCULO 63. RECURSOS.

1. Los acuerdos y resoluciones emanados de los órganos del Consejo de la Juventud de Extremadura pondrán fin a la vía administrativa y serán recurribles en la forma prevista en la legislación básica del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en legislación reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
2. Las reclamaciones previas a la vía judicial, civil o laboral, se dirigirán al titular de la Presidencia del Consejo de la Juventud de Extremadura, siendo resueltas, en su caso, por éste, en los plazos y con las consecuencias jurídicas que se contemplen en la legislación aplicable.

CAPÍTULO II. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

ARTÍCULO 64. INICIATIVA.

1. La modificación del presente Reglamento podrá efectuarse por el Foro de Representantes mediante acuerdo de la mayoría absoluta de las personas representantes de las entidades debidamente acreditadas presentes en el momento y lugar de la votación.
2. La iniciativa de reforma del presente Reglamento se pondrá en marcha:
 - a. Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva elevado al Foro de Representantes.
 - b. A iniciativa de un tercio de las Entidades miembro del CJEx.

ARTÍCULO 65. PROCEDIMIENTO.

En la convocatoria del Foro de Representantes, que deberá ser ordinario, se adjuntará el articulado o los artículos objeto de revisión, así como las modificaciones que se pretenden introducir en el texto del Reglamento de Régimen interno.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en todo lo que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interno.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Foro de Representantes del Consejo de la Juventud de Extremadura.